

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo como siempre con mucho cariño y con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados.

Y a las diferentes plataformas de los medios digitales a quienes les agradecemos que siempre estén

cuidando lo que hacemos en el Congreso del Estado las diputadas y los diputados.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Tercera Legislatura y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Nuestro sistema político-electoral ha tenido una serie de cambios a lo largo de la historia en nuestro país y se ha pretendido implementar un sistema democrático que garantice la estabilidad política, económica y social.

Han sido rebasados los tiempos en donde la hegemonía de un solo partido fue sustituida por la participación plural de diversos institutos políticos, además hemos logrado avanzar en lo referente a la equidad de género. La actual Legislatura somos un ejemplo de los cambios democráticos, ya que actualmente existe una real paridad en este Poder Legislativo.

Sin lugar a dudas debemos de reconocer que a partir de la elección presidencial de 1988 nuestro país ha impulsado una serie de reformas encaminadas a fortalecer nuestra incipiente democracia.

Nuestro sistema electoral es complejo sin duda alguna, la determinación de los triunfos electorales en muchas ocasiones son determinados por los órganos jurisdiccionales especializados en la materia electoral.

Los avances democráticos es la ciudadanía de los órganos electorales, así también la participación activa de las mujeres, la reelección, y las candidaturas independientes.

Desde luego que hace falta el impulso de mayores reformas que garanticen un equilibrio de poderes, el respeto irrestricto a los principios electorales, el buscar una mayor confianza en los procesos y sobre todo el establecer que la democracia es el camino para lograr los cambios sociales que requiere nuestra nación.

En este contexto considero que debemos fortalecer nuestro sistema democrático a través de normas que garanticen la participación de las y los ciudadanos en los cargos de elección

particularmente a la hora de conformar gobiernos.

En este sentido la presente propuesta de Decreto va encaminada al registro de candidatos en cargos de diferente vía como es la de representación uninominal a la representación plurinominal. Para el caso de la conformación de los Ayuntamientos, lo que se propone es que las y los ciudadanos que son postulados a las presidencias municipales, puedan ser postulados en las regidurías bajo el principio de representación proporcional. Esto garantizaría sin lugar a dudas gobiernos más fuertes, ya que precisamente los candidatos que no se vean favorecidos por el voto mayoritario de la ciudadanía puedan continuar con sus proyectos, a través del espacio de las regidurías, siendo un importante contrapeso para el ejercicio de gobierno, lo que podría generar una mayor vigilancia en el ejercicio del gasto público y la generación de acuerdos legales y legítimos.

Debo de precisar que la presente iniciativa garantiza la equidad de género ya que no impediría la formación de planillas municipales bajo el respeto escrito al principio de paridad horizontal y vertical en los gobiernos municipales.

Es importante señalar que nuestra intención con la presente iniciativa es que exista una garantía para aquellos candidatos que compiten en aras de mejorar las condiciones de su municipio o estado, y bajo este esquema se brinda la oportunidad para los candidatos que son postulados al cargo de presidente municipal y no son favorecidos en su mayoría por el voto de la ciudadanía, sin embargo representan a un electorado que ha otorgado su sufragio de manera minoritaria pero en condiciones de legitimar un sector que simpatiza por el referido candidato o candidata que se encuentra bajo este supuesto, en este contexto, no se pretende privilegiar el otorgamiento de cargos de elección popular sino más bien de

fortalecer el equilibrio de fuerzas en los cabildos municipales.

La presente iniciativa tiene un antecedente legal en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en el numeral 17 señala:

Artículo 17. No podrá registrarse a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular.

Su Párrafo II dice: Se exceptúa de lo anterior, a los candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos que integren la fórmula de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y regidores de representación proporcional, así como a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que integren la lista de diputados de representación proporcional.

Este supuesto se actualizó en el proceso electoral local del Estado de Querétaro (2020-2021) en donde la candidata a presidenta municipal de Querétaro por parte del Partido

Revolucionario Institucional integraba también la planilla de regidores, y al no obtener el triunfo electoral accedió al cargo de regidora, lo que fortalece la pluralidad política en la conformación de los ayuntamientos además de que quienes fueron candidatos o candidatas a presidentes o presidentas municipales pueden responder al electorado que lo respaldó para el cumplimiento de su oferta política o bien para lograr la gestión gubernamental de las demandas ciudadanas.

Además del estado de Querétaro quienes también tienen esta disposición en materia electoral, en donde la postulación a doble cargo de presidente (mayoría relativa) y regidor (mayoría proporcional) son los Estados de Campeche, Sinaloa, San Luis Potosí, y Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero

y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE NUESTRO ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

PROPUESTA: Se exceptúa de lo anterior, a los candidatos a presidentes municipales quienes, si

podrán ser postulados a regidores de representación proporcional.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada **Leticia Mosso Hernández**, Representante de la Representación Parlamentaria del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema político-electoral ha tenido una serie de cambios a lo largo de la historia, nuestro país ha pretendido implementar un sistema democrático que garantice la estabilidad política, económica y social.

Han sido rebasados los tiempos en donde la hegemonía de un solo partido fue sustituida por la participación plural de diversos institutos políticos, además hemos logrado avanzar en lo referente a la equidad de género. La actual legislatura es un ejemplo de los cambios democráticos, ya que actualmente existe una real paridad en el Poder legislatura.

Sin lugar a dudas debemos de reconocer que a partir de la elección presidencial del año de 1988 nuestro país ha impulsado una serie de reformas encaminadas a fortalecer nuestra incipiente democracia.

Nuestro sistema electoral es complejo, la determinación de los triunfos electorales en ocasiones son determinados por los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral.

Los avances democráticos es la ciudadanía de los órganos electorales, así también la participación activa de las mujeres, la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

reelección, y las candidaturas independientes.

Desde luego que hace falta el impulso de mayores reformas que garanticen un equilibrio de poderes, el respeto irrestricto a los principios electorales, el buscar una mayor confianza en los procesos electorales, y sobre todo el establecer que la democracia es el camino para lograr los cambios sociales que requiere nuestra nación.

En este contexto considero que debemos de fortalecer nuestro sistema democrático a través de normas que garanticen la participación de los ciudadanos en los cargos de elección particularmente a la hora de conformar gobiernos.

En este sentido la presente propuesta de Decreto va encaminada al registro de candidatos en cargos de diferente vía como es la de representación uninominal a la representación plurinominal. Para el caso de la conformación de los Ayuntamientos, lo que se propone es que las y los

ciudadanos que son postulados a la Presidencia municipal, puedan ser postulados en las regidurías bajo el principio de representación proporcional. Esto garantizaría sin lugar a dudas gobiernos más fuertes, ya que precisamente los candidatos que no se vean favorecidos por el voto mayoritario de la ciudadanía puedan continuar con sus proyectos, a través del espacio de las regidurías, siendo un importante contrapeso para el ejercicio de gobierno, lo que podría generar una mayor vigilancia en el ejercicio del gasto público y la generación de acuerdos no solo legales, sino también legítimos.

Debo de precisar que la presente iniciativa garantiza la equidad de género ya que no impediría la formación de planillas municipales bajo el respeto escrito al principio de paridad horizontal y vertical en los gobiernos municipales.

Es importante señalar que nuestra intención con la presente iniciativa es que exista una garantía para aquellos candidatos que compiten en aras de

mejorar las condiciones de su municipio o estado, y bajo este esquema se brinda la oportunidad para los candidatos que son postulados al cargo de Presidente Municipal y no son favorecidos en su mayoría por el voto de la ciudadanía, sin embargo representan a un electorado que ha otorgado su sufragio de manera minoritaria pero en condiciones de legitimar un sector que simpatiza por el referido candidato que se encuentra bajo este supuesto, en este contexto, no se pretende privilegiar el otorgamiento de cargos de elección popular sino más bien el fortalecer el equilibrio de fuerzas en los cabildos municipales.

La presente iniciativa tiene un antecedente legal en la Ley electoral del Estado de Querétaro, que en el numeral 17 señala:

Artículo 17. No podrá registrarse a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular.

Se exceptúa de lo anterior, a los candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos que integren la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y regidores de representación proporcional, así como a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que integren la lista de Diputados de representación proporcional.

Este supuesto se actualizó en el proceso electoral local del Estado de Querétaro (2020-2021) en donde la candidata a Presidenta Municipal de Querétaro por parte del Partido Revolucionario Institucional integraba también la planilla de regidores, y al no obtener el triunfo electoral accedió al cargo de regidora, lo que fortalece la pluralidad política en la conformación de los ayuntamientos además de que quienes fueron candidatos o candidatas a presidentes o presidentas municipales pueden responder al electorado que lo respaldó para el cumplimiento de su oferta política o bien para lograr la gestión

gubernamental de las demandas ciudadanas.

Además del estado de Querétaro quienes también tienen esta disposición en materia electoral, en donde la postulación a doble cargo de presidente (mayoría relativa) y regidor (mayoría proporcional) son los Estados de Campeche, Sinaloa, San Luis Potosí, y Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Se exceptúa de lo anterior, a los candidatos a presidentes municipales quienes, si podrán ser postulados a regidores de representación proporcional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del

Diario de los Debates
Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

**LA REPRESENTANTE DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DIPUTADA LETICIA MOSSO
HERNANDEZ.**